

RESOLUCIÓN N° 000020
(06 DE FEBRERO DE 2023)
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES
POR RETIRO DE UN SERVIDOR PÚBLICO"**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO
GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 1042 de 1978, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 473 de 2022, Acuerdo de Junta Directiva No 167 de 2012 y Resolución N° 000162 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1042 de 1978¹, reguló la prima de servicios para los empleados públicos y señaló frente al reconocimiento de la misma, lo siguiente:

"ARTÍCULO 58.- La prima de servicio. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año (...)".

Que al unísono, en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978 se determinan los factores de salario base para liquidar la prima de servicios y en concordancia con el precitado artículo, el Decreto 473 de 2022², señala: *"ARTÍCULO 6. De la base para liquidar la prima de servicio. Además de los factores de salario señalados en el Artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, para la liquidación de la prima de servicios, se tendrá en cuenta la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada".*

Que a su vez, el artículo 7 del Decreto 473 de 2022 frente al Pago proporcional de la prima de servicios, señala: *"Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios (...) También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el Artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro"* (subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015, preceptúa que los servidores públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de **vacaciones** por cada año de servicio y el artículo 17 de la misma normativa determina los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones

¹ "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones".

² "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones"

Que respecto al pago proporcional de las Vacaciones es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 995 de 2005, que reza:

"ARTÍCULO 1. DEL RECONOCIMIENTO DE VACACIONES EN CASO DE RETIRO DEL SERVICIO O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado." (negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 señala: "De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos." (...)

b) Cuando el servidor público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces."

Que el artículo 25 del mencionado Decreto, consagra que la prima de vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio. e indica que cuando el servidor público se retira definitivamente del servicio, por motivos distintos a la destitución o al abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima de vacaciones, acorde con lo establecidos en el artículo 30 del Decreto en cita.

Que el Decreto 1045 de 1978 señala sobre la liquidación de la prima de navidad: "**ARTÍCULO 32.- De la prima de Navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad (...)**" y a su vez, el artículo 33 determina los factores de salario para liquidar la prima de navidad.

Que por su parte, el Decreto 304 de 2020, modificó lo establecido en el Decreto en cita, en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 17. Prima de navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.**

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable". (subrayado nuestro). Esta norma es concordante con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 473 de 2022.

Que los servidores públicos tienen derecho al reconocimiento de cesantías, prestaciones sociales consistentes en un auxilio monetario equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio continuo y proporcionalmente por fracciones de año laborado y para la liquidación de las mismas no podrán incluirse factores salariales diferentes a los expresamente señalados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Que los servidores públicos tienen derecho igualmente a una bonificación especial por recreación, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional, igualmente, hay lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero, acorde con lo preceptuado en el Decreto 451 de 1984, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 473 de 2022.

Que el Decreto 473 de 2022, en el parágrafo del artículo 10 prescribe: "*Bonificación por servicios prestados. Parágrafo. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El servidor público que al momento de su retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados*". (subrayado fuera del texto original).

Que la señora MARCELA GUEVARA OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.257.121, mediante Resolución No 000313 del 22 de octubre de 2018, fue nombrada con carácter ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) en el cargo de Secretaria General, Código 0037, Grado 22. adscrito a la Secretaría General en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y tomó posesión de dicho empleo con Acta No. 241 del 01 de noviembre de la misma anualidad.

Que mediante Resolución No. 000015 del 27 de enero de 2023 se le aceptó la renuncia a la precitada servidora pública en el cargo de Secretaria General, Código 0037, Grado 22. adscrito a la Secretaría General en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, a partir del 27 de enero de 2023, inclusive, siendo este día su última jornada laboral.

Que la última asignación salarial de la precitada servidora pública fue de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.674.969).

Que de acuerdo con el documento de trazabilidad emitido por el área de talento humano, fechado el día 31 de enero de 2023³, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en atención a las consideraciones previas la señora MARCELA GUEVARA OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.257.121, tiene derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones sociales por retiro:

a. VACACIONES

Se le deberán reconocer y compensar en dinero las vacaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020; del 01 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021; del 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022; 01 de noviembre de 2022 al 27 de enero de 2023.

Así mismo la compensación en dinero del periodo del 01 de noviembre de 2018 al 31 de

³ Trazabilidad de las vacaciones de la servidora Marcela Guevara Ospina.

octubre de 2019 por quince (15) días otorgados y pagados mediante Resolución No. 00004 del 05 de enero de 2022 y suspendidas mediante Resolución No. 00009 del 11 de enero de 2022.

b. PRIMA DE VACACIONES

Se le deberá reconocer y pagar la prima de vacaciones proporcional, por el periodo comprendido entre del 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020; del 01 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021; del 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022; 01 de noviembre de 2022 al 27 de enero de 2023.

c. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN

Se le deberá reconocer y pagar una bonificación especial de recreación proporcional por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020; del 01 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021; del 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022; 01 de noviembre de 2022 al 27 de enero de 2023.

d. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

Se deberá realizar el reconocimiento y pago proporcional de la bonificación por servicios prestados, por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 27 de enero de 2023.

e. PRIMA DE SERVICIOS

Se le deberá realizar el reconocimiento y pago proporcional de la prima de servicios, por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2022 al 27 de enero de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General en ejercicio de sus funciones delegadas mediante Resolución No. 000162 del 05 de junio de 2012, en consonancia con el Acuerdo de Junta Directiva No. 167 de 2012, encuentra procedente reconocer y ordenar el pago de las prestaciones sociales por retiro liquidadas por talento conforme a lo establecido en las consideraciones anteriores.

Por lo anterior, el Secretario General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR el pago de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59,511,979.00) menos las deducciones de ley a la señora MARCELA GUEVARA OSPINA, conforme a la parte motiva del presente acto de acuerdo con la liquidación emitida por el área de Talento Humano la cual hace parte integral del presente acto administrativo, y con cargo al CDP No 202300024 del 03 de enero de 2023 y 202300025 del 03 de enero de 2023.

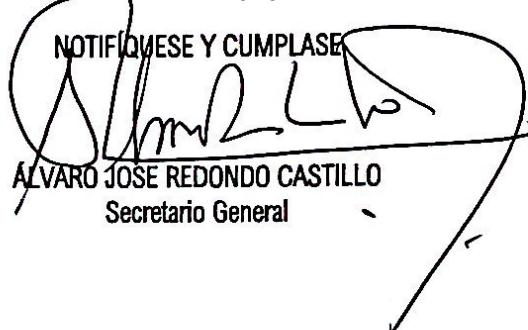
ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR el pago por concepto de CESANTIAS, las cuales se girarán al Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con la Ley 432 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente acto administrativo a la señora MARCELA GUEVARA OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.257.121.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los 06 Días del mes de febrero de 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Secretario General

Elaboró: Melva Rojas Arcella, - Talento Humano.

TRAZABILIDAD DE VACACIONES DE LA SERVIDORA PÚBLICA MARCELA GUEVARA OSPINA

Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015, preceptúa que los servidores públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

Que el artículo 20 Ibídem señala: "*De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos.*" (...)

b) *Cuando el servidor público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.*"

Que cuando el servidor público se retira definitivamente del servicio, por motivos distintos a la destitución o al abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima de vacaciones, acorde con lo establecidos en el artículo 30 del Decreto en cita.

Que la señora MARCELA GUEVARA OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.257.121, mediante Resolución No 000313 del 22 de octubre de 2018, fue nombrada con carácter ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) en el cargo de Secretaria General, Código 0037, Grado 22. adscrito a la Secretaría General en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y tomó posesión de dicho empleo con Acta No. 241 del 01 de noviembre de la misma anualidad.

Que mediante Resolución No. 000015 del 27 de enero de 2023 se le aceptó la renuncia a la precitada servidora pública en el cargo de Secretaria General, Código 0037, Grado 22. adscrito a la Secretaría General en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, a partir del 27 de enero de 2023, inclusive, siendo este día su última jornada laboral.

Que la última asignación salarial de la precitada servidora pública fue de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.674.969).

Que de acuerdo con el documento de trazabilidad emitido por el área de talento humano, fechado el día 31 de enero de 2023 , el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en atención a las consideraciones previas la señora MARCELA GUEVARA OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.257.121, tiene derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones sociales por retiro:

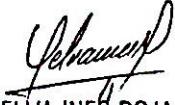
a. VACACIONES

Se le deberán reconocer y compensar en dinero las vacaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020; del 01 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021; del 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022; 01 de noviembre de 2022 al 27 de enero de 2023.

Así mismo la compensación en dinero del periodo del 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2019 por quince (15) días otorgados y pagados mediante Resolución No. 00004

del 05 de enero de 2022 y suspendidas mediante Resolución No. 00009 del 11 de enero de 2022.

FECHA: ENERO 31 DE 2023



MELVA INÉS ROJAS ARCELLA
Profesional Especializado Talento Humano



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT: 829000127

Reporte Centro Costo / Ordenamiento x Identificación

DE 1/07/2022 AL 27/01/2023

Página: 1

Fecha: 27/01/2023

Hora: 4:33:35 p.m.

| CODIGO | NOMBRE CONCEPTO | CANTIDAD | DEVENGADOS | DESCUENTOS | SALDOS | NETO |
|-------------|--------------------------------------|----------|------------------|--|-----------------|------------------|
| 10104 | SECRETARIA GENERAL | | | | | |
| 52257121 | MARCELA GUEVARA OSPINA | | | | | |
| | | | | | Sueldo | \$ 10,674,969.00 |
| | Cargo: 003722 SECRETARIA GENERAL | | | Grupo Prototipo: 100 SERVIDORES PUBLICOS | | |
| 1510 | I - PRIMA DE SERVICIOS | 207.00 | \$ 3,158,568.00 | | | |
| 1515 | I - PRIMA DE NAVIDAD | 27.00 | \$ 893,840.00 | | | |
| 1532 | I - VACACIONES DEFINITIVAS | 88.32 | \$ 33,687,533.00 | | | |
| 1535 | I - PRIMA DE VACACIONES | 0.00 | \$ 18,547,533.00 | | | |
| 1536 | I - BONIFICACION ESPECIAL DE | 6.48 | \$ 2,306,981.00 | | | |
| 1540 | I - BONIFICACION POR SERVICIOS | 8.46 | \$ 902,924.00 | | | |
| 4700 | I - REINTEGRO APORTE A SALUD | 4.00 | \$ 6,500.00 | | | |
| 4701 | I - REINTEGRO APORTE A PENSION | 4.00 | \$ 6,500.00 | | | |
| 4702 | I - REINTEGRO FONDO SOLID. PENSIONAL | 1.00 | \$ 1,600.00 | | | |
| 5300 | E - RETENCION FUENTE SALARIOS | 15.93 | | | \$ 7,720,000.00 | |
| 5303 | E - RETENCION FUENTE PRIMAS | 31.86 | | | \$ 484,000.00 | |
| 8000 | E - REINTEGRO SUELDO BASICO | 3.00 | | | \$ 1,067,497.00 | |
| 8602 | E - REINTEGRO PRIMA TECNICA NO | 3.00 | | | \$ 533,749.00 | |
| | NETO A PAGAR | | \$ 59,511,979.00 | | \$ 9,805,246.00 | \$ 49,706,733.00 |
| Total 10104 | SECRETARIA GENERAL | | \$ 59,511,979.00 | | \$ 9,805,246.00 | \$ 49,706,733.00 |
| 1 | Numero de Registros de Detalle: 21 | | 59,511,979.00 | | 9,805,246.00 | 49,706,733.00 |

pág 8 de 8